



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, venció el término concedido a la parte demandante para proceder con el acto procesal requerido en auto del 22 de septiembre de 2023, sin que obre evidencia que acredite su realización.

Hábiles los días 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 29 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00175-00**

Interlocutorio: 2457

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NOHORA ESNEDA PARRA DE BELTRÁN
IDENTIFICACIÓN: 24.573.009
DEMANDADO: ARBEY GARCÍA LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN: 18.385.885
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIDA

En atención a la constancia que antecede, el suscrito procederá de oficio a decidir la viabilidad en decretar el desistimiento tácito en la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-24824, ordenada a través de auto del 5 de julio de 2022.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los



despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.

El expediente ha permanecido en la Secretaría del despacho por treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada cumpliera con la carga procesal impuesta por medio de providencia que data del 22 de septiembre de 2023, atinente a adelantar las gestiones necesarias para la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-24824, en aras de continuar con el trámite de instancia y en tanto se libró el respectivo despacho comisorio para ello.

Por ende, es forzoso concluir que, en este evento, ha operado la figura jurídica del desistimiento tácito sobre dicha actuación.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del fondo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 282-24824.

Para tal fin, se libraré comunicación con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con aclaración de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 947 del 1 de junio de 2022.

Se aclara que, el memorial se remite al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De conformidad con el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se condenará en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-24824, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO, comunicándole lo pertinente con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 947 del 1 de junio de 2022.



REMITIR el memorial al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: CONDENAR en costas al actor en esta oportunidad, en orden a lo previsto en el inciso segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
161 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0f84941d754ec4c4fbf9ab9614ae59d6b74aa48459f46b518ed186696a994d**

Documento generado en 29/11/2023 07:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>